



I LEGISLATURA

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**

---

**ISABELA ROSALES HERRERA  
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA  
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
I LEGISLATURA  
P R E S E N T E**

El que suscribe Diputado Fernando José Aboitiz Saro, integrante de la Asociación Parlamentaria del Partido Encuentro Social del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, sometemos a consideración de este Pleno la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3º, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4º, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7º Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, AL TENOR DE LO SIGUIENTE:**

**I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA QUE LA INICIATIVA PRETENDE RESOLVER:**

A inicios del año 2019, el Gobierno capitalino implementó el “Programa Sistemas de Captación de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México”, operado por la Secretaría del Medio Ambiente, el cual tiene como finalidad la captación de agua pluvial para abastecer los hogares de colonias que presentan altos niveles de precariedad hídrica.

Este programa pretende beneficiar a la población y al medio ambiente al reducir el flujo de agua al drenaje y disminuir las inundaciones, reducir la cantidad de agua que se tiene que bombear y transportar a las viviendas, que más personas puedan contar con este líquido vital, y evitar la sobreexplotación de acuíferos para favorecer su recarga.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

La Jefa de Gobierno capitalino señaló que el programa beneficiará a 100 mil viviendas de las alcaldías de Iztapalapa y Xochimilco, y que podría ampliarse hasta 200 mil hogares.<sup>1</sup>

Sin embargo, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), en el año 2015 había 2,599,081 viviendas en la Ciudad de México, lo que significa que una mínima parte de los hogares y edificios capitalinos cuentan con sistemas de captación pluvial, por lo que la gran mayoría del agua de lluvia se va por el drenaje y se junta con las aguas negras.

Esta acción evita que el agua de lluvia se pueda reaprovechar y reusar para actividades diarias y depositarla en nuestras cisternas junto con el agua que suministra el Sistema de Aguas de la Ciudad de México.

En este contexto, considero indispensable reformar la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México con la finalidad de establecer un drenaje de agua pluvial que permita reaprovechar el agua de lluvia, y reducir la sobreexplotación de los acuíferos al mismo tiempo que se recargan.

### II. PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO:

No se detecta problemática desde la perspectiva de género.

### III. ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTAN:

En un mundo cada vez más globalizado, señala la UNESCO, los impactos de las decisiones relacionadas con el agua traspasan fronteras y nos afectan a todos. Fenómenos extremos, degradación ambiental, crecimiento demográfico, rápida urbanización, hábitos de consumo no sostenible y desigual, inestabilidad social, conflictos y nuevos flujos migratorios, son algunos de los retos interrelacionados a los que se enfrenta la humanidad, y que suelen repercutir mucho más a las personas en situaciones de vulnerabilidad a través de los impactos que tienen en los recursos hídricos.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <http://cuentame.inegi.org.mx/monografias/informacion/df/poblacion/vivienda.aspx?tema=me&e=09>

<sup>2</sup> (<https://es.unesco.org/water-security/wwap/wwdr/2019>)



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

El referido organismo internacional, en el Informe Mundial sobre el Desarrollo de los Recursos Hídricos del 2019, dice que refuerza los compromisos de los Estados Miembros de la ONU en la adopción del Programa para el Desarrollo Sostenible 2030. También reconoce los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, ambos esenciales para la erradicación de la pobreza y para construir sociedades prósperas y pacíficas.

Señala asimismo, que la mejora de la gestión de recursos hídricos y del acceso seguro al agua y al saneamiento para todos es fundamental para erradicar la pobreza, construir sociedades prósperas y pacíficas, y para asegurarse de que nadie se quede atrás en el camino hacia el desarrollo sostenible.

Lo anterior es una tarea ingente, toda vez que en muchas partes del mundo, el agua es de vital importancia para la vida, la salud, la producción de alimentos, el desarrollo comercial e industrial y por supuesto, para la estabilidad económica de los países.

La disponibilidad de agua promedio anual en el mundo es de aproximadamente 1,386 millones de km<sup>3</sup>, de estos el 97.5% es agua salada, el 2.5%, es decir 35 millones de km<sup>3</sup>, es agua dulce y de ésta casi el 70% no está disponible para consumo humano debido a que se encuentra en forma de glaciares, nieve o hielo.<sup>3</sup>

La disponibilidad de agua es desigual en las distintas regiones del mundo. Esto favorece el hecho de que algunos países cuenten con agua para el consumo humano en abundancia y otros padezcan severa escasez, como son los casos de Canadá con 99,700 m<sup>3</sup> por habitante al año y la India con 2,300 m<sup>3</sup> por habitante.

En nuestro país, siete de cada diez habitantes viven en una ciudad. Las proyecciones demográficas para los siguientes 25 años indican que continuará un incremento permanente de las zonas urbanas y con ello el riesgo de mayores problemas de acceso y abastecimiento de agua, situación que ya afecta a 38 urbes del país, entre ellas la Ciudad de México.

De acuerdo con la revista de cultura científica de la Facultad de Ciencias de la Universidad Nacional Autónoma de México, el agua que consume la Ciudad capital proviene de tres fuentes: 71% de aguas subterráneas, 26.5% del Río

<sup>3</sup> <https://agua.org.mx/en-el-planeta>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

---

Lerma y Cutzamala y 2.5% del Río Magdalena, de esta forma la principal fuente de abastecimiento la constituyen los mantos acuíferos.

El déficit hidráulico en nuestra Ciudad es cada vez mayor, lo cual ha provocado la sobreexplotación de los mantos acuíferos, además de las acciones ilícitas de la deforestación, el crecimiento de la mancha urbana, las invasiones a las zonas reservadas como el Cerro de la Estrella y el Ajusco como espacios vitales para la recarga de acuíferos y canalización de aguas pluviales, generan la escasez de este vital líquido.<sup>4</sup>

El consumo de agua, encima de todas estas dificultades, ha aumentado exponencialmente en los últimos años. Entre 1955 y el 2012, el consumo de agua ha pasado de 40 litros a 280 litros al día por habitante. Paralelamente, en ese mismo periodo, la disponibilidad de agua por habitante bajó en un 76%.<sup>5</sup>

Actualmente, el 18% de la población no recibe agua todos los días; el 32% no recibe agua suficiente y requiere del apoyo de pipas. Hay 45 colonias con alto riesgo de inundación en temporada de lluvias. Pero más aún, sabemos que la ciudad está en riesgo de sufrir en el mediano plazo un severo problema de escasez de agua.

Ante este panorama desolador, es necesario implementar todas las acciones posibles tendientes a hacer uso eficiente del agua potable, no desperdiciarla, reutilizarla, evitar fugas, mejorar la infraestructura, etc.

Por tal motivo, el Gobierno de la Ciudad de México, a través de la Secretaría del Medio Ambiente, creó el Programa Sistemas de Captación de Lluvia en Viviendas de la Ciudad de México en el que tiene previsto instalar 100 mil sistemas de captación de agua pluvial.

La captación de agua de lluvia tiene beneficios ambientales amplios como:

---

<sup>4</sup> Revista de cultura científica. FACULTAD DE CIENCIAS, UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

<sup>5</sup> <https://noticieros.televisa.com/especiales/por-que-sufrimos-desabasto-agua-cdmx/>



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

- Reducir el flujo de agua a los drenajes, lo que se traduce en menos inundaciones.
- Disminuir la cantidad de energía para bombear y transportar agua a las viviendas.
- Facilitar el acceso al servicio hídrico en viviendas entre 5 y 8 meses del año.
- Contribuir a la no sobreexplotación del acuífero y a su recuperación al reducir la demanda.

No obstante, los beneficios del programa, gran parte del agua de lluvia se va por el drenaje y se mezcla con aguas negras, situación que debe ser atendida porque el agua pluvial puede ser reutilizada y reusada para actividades diarias que no requieren agua potable o en su defecto someterse a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes.

Si bien el SACMEX señaló que hay grandes pendientes en modernización y conservación de infraestructura, financiamiento, marco regulatorio e institucional, calidad del agua y administración del líquido, entre otros temas, considero que la instalación de un drenaje exclusivo para agua pluvial debe ser una necesidad prioritaria para la Ciudad.

Con ello, la capital podrá hacer un uso eficiente del agua de lluvia, pudiendo utilizarla en diversas actividades, incluso recargar los mantos acuíferos. De esta forma se evita la sobreexplotación de este líquido vital, se reduce el agua que transita por el drenaje evitando inundaciones, y disminuye el bombeo de agua potable a la Ciudad.

En este sentido, nos parece que una de las formas de garantizar el recurso hídrico puede ser el de construir un sistema o red de drenaje pluvial que recolecte, conduzca y aproveche el agua de lluvia, que dicho sistema o red sea de forma independiente de las aguas residuales y sea depositada en sitios específicos para su tratamiento y aprovechamiento. Ello como una medida indispensable para satisfacer las necesidades de agua de los habitantes de la Ciudad.

Con lo anterior, se garantizará en mayor medida el derecho al agua previsto en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que:



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Toda persona tiene derecho al acceso, disposición y saneamiento de agua para consumo personal y doméstico en forma suficiente, salubre, aceptable y asequible. El Estado garantizará este derecho y la ley definirá las bases, apoyos y modalidades para el acceso y uso equitativo y sustentable de los recursos hídricos, estableciendo la participación de la Federación, las entidades federativas y los municipios, así como la participación de la ciudadanía para la consecución de dichos fines.

Asimismo, el artículo 9° de la Constitución Política de la Ciudad de México prescribe:

1. Toda persona tiene derecho al acceso, a la disposición y saneamiento de agua potable suficiente, salubre, segura, asequible, accesible y de calidad para el uso personal y doméstico de una forma adecuada a la dignidad, la vida y la salud; así como a solicitar, recibir y difundir información sobre las cuestiones del agua.
2. La Ciudad garantizará la cobertura universal del agua, su acceso diario, continuo, equitativo y sustentable. Se incentivará la captación del agua pluvial.
3. El agua es un bien público, social y cultural. Es inalienable, inembargable, irrenunciable y esencial para la vida. La gestión del agua será pública y sin fines de lucro.

Ahora bien para lograr lo anterior, es necesario modificar la normatividad existente ya que la misma es ambigua en cuanto al manejo e importancia de las aguas pluviales como a continuación se demuestra.

De conformidad con el artículo 3° de Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, establece como de utilidad pública, el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Como podemos observar se deja de lado a las aguas pluviales, tal vez porque en el momento que se elaboró la ley no se tenía conciencia de los problemas que en un futuro se suscitarían por el agua; posteriormente las reformas recientes han tratado de integrar el aprovechamiento de las aguas pluviales, pero sin darle la importancia que merecen, razón por la que no se ha reformado el artículo 3°



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

referido en el párrafo anterior; ya que el agua pluvial será vital para atender los problemas de agua que vive y se suscitaran en un futuro en la Ciudad.

En este orden de ideas, la Ley de referencia, al regular lo relativo a las aguas pluviales, establece, mecanismos muy generales como la implementación de captadores de agua pluvial en construcciones, edificios públicos, barrancas, así por ejemplo:

El artículo 5° y el 15 establecen la obligación para la autoridad de constituir un sistema de captación en edificios públicos.

Por su parte el artículo 16 establece como una obligación del Sistema de Aguas de la Ciudad de México el ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales; así como realizar la construcción de presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua.

A su vez el artículo 23 establece la obligación de la autoridad para generar mecanismos necesarios para el tratamiento de aguas residuales, su reúso y la recuperación de aguas pluviales

Como podemos ver, los mecanismos son generales como lo establecido en el artículo 23; en otros casos son muy limitados y específicos como establecido en los artículos 5° y 15 en donde los sistemas de recuperación se instalan en edificios público, sin embargo no existen reglas claras para aprovechar las aguas pluviales de forma integral, por lo que en la actualidad estas se van al drenaje.

En este sentido, la fracción XVI del artículo 4 define al drenaje como la infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas residuales; es decir las aguas pluviales no están de nueva cuenta contempladas, ya que no se tiene la cultura de su aprovechamiento de forma integral, y se piensa en espacios muy concretos que no obstante de ser necesarios atienden la problemática de forma parcial.

No obstante lo anterior, el artículo 71, nos da un atisbo, sin ser clara la disposición respecto de la creación de un drenaje pluvial:

Artículo 71. Para la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado, el Sistema de Aguas, y cuando corresponda las delegaciones,



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

regularán y controlarán las descargas de aguas residuales a los sistemas de drenaje, los cuales comprenden **el drenaje sanitario, pluvial y colectores** que integran la red hidráulica del Distrito Federal. El Sistema de Aguas asumirá el control de las descargas de aguas residuales o celebrará el convenio correspondiente con las delegaciones en los términos de la presente Ley y su Reglamento.

**El Sistema de Aguas fomentará el desarrollo de sistemas de drenaje separados para la captación y conducción de aguas pluviales y, de aguas negras y grises.**

Como podemos apreciar la redacción es muy ambigua al establecerse como obligación de fomentar y no de construir y operar, lo cual consideramos es debido a que se piensa en la captación del agua y sistemas de drenaje privados o en edificios públicos.

En este contexto, como lo hemos expresado es indispensable reformar la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México con la finalidad de establecer un drenaje de agua pluvial que permita reaprovechar el agua de lluvia, de forma integral y reducir la sobreexplotación de los acuíferos al mismo tiempo que se recargan.

#### **IV. FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD:**

La presente iniciativa se presenta con fundamento en lo establecido en los artículos 122 Apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D incisos a y b, Apartado E numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 95 fracción II, 96 y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

#### **V. DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 3°, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XVI BIS AL ARTÍCULO 4°, SE REFORMA EL ARTÍCULO 7° Y LA FRACCIÓN XVII, DEL ARTÍCULO 16 DE LA LEY DEL DERECHO AL ACCESO, DISPOSICIÓN Y SANEAMIENTO DEL AGUA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.





I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

## VI. ORDENAMIENTOS A MODIFICAR;

Se propone reformar el artículo 3°, adicionar una fracción XVI Bis al artículo 4°, reformar el artículo 7° y la fracción XVII, del artículo 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México.

## VII. TEXTO NORMATIVO PROPUESTO;

**PRIMERO:** Se reforma el artículo 3°; se adiciona una fracción XVI Bis al artículo 4°; se reforma el artículo 7° y la fracción XVII, del artículo 16 de la Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

**Artículo 3°.** Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje para aguas residuales y **drenaje para agua pluvial**, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

**Artículo 4°...**

I. a XVI...

**XVI Bis. DRENAJE PLUVIAL.-** La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas pluviales

XVII. a XLI...

**Artículo 7.-** El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje **para la captación y conducción de aguas pluviales, drenaje para aguas negras y grises**, y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.

El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.

I. a la VII. Derogadas.



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

Derogado

### Artículo 16...

I. a XVI...

XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y **drenaje pluvial**;

XVIII. a XXIX...

A efecto de dar claridad a las reformas propuestas, se presenta la siguiente tabla comparativa.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 3º. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.	Artículo 3º. Se declara de utilidad pública el mantenimiento, rehabilitación, construcción, operación y ampliación de las obras de abastecimiento de agua potable, drenaje para aguas residuales y <b>drenaje para agua pluvial</b> , alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
Artículo 4º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por: I. AGUAS NACIONALES.- Las aguas propiedad de la Nación, en los términos del párrafo quinto del Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; II. AGUA POTABLE. - La que puede ser ingerida sin provocar efectos nocivos a la salud y que reúne las características establecidas por las normas oficiales mexicanas; III. AGUAS DE JURISDICCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL. - Las que son parte integrante de los terrenos patrimonio del Gobierno del Distrito Federal, por los que corren o en los que se encuentran sus depósitos; IV. AGUA PLUVIAL. - La proveniente de la lluvia, nieve o granizo; IV Bis. Agua Jabonosa o Gris.- la proveniente de actividades domésticas, comerciales o de servicios, que por el uso a que ha sido objeto, contiene residuos de jabón, detergentes u otras sustancias químicas que alteran su calidad y	Artículo 4º... I. a XVI...



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

composición original.

IV Ter. Agua Pluvial Cosechada.- Los volúmenes de agua de lluvia, nieve o granizo captados mediante las obras, infraestructura, equipos e instrumentos adecuados en el Suelo Urbano y en el Suelo de Conservación por los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y en los hogares de las y los habitantes del Distrito Federal;

IV Quater. Agua Pluvial Potabilizada.- Los volúmenes de agua pluvial cosechada resultante de haber sido sometida a procesos físico-químicos, biológicos y de potabilización adecuados para remover sus cargas contaminantes;

V. AGUA RESIDUAL. - La proveniente de actividades domésticas, industriales, comerciales, agrícolas, pecuarias o de cualquier otra actividad que, por el uso de que ha sido objeto, contiene materia orgánica y otras sustancias químicas que alteran su calidad y composición original;

VI. AGUA TRATADA.- La resultante de haber sido sometida a procesos de tratamiento para remover sus cargas contaminantes;

VI Bis. BEBEDEROS O ESTACIONES DE RECARGA DE AGUA POTABLE: los primeros son muebles para el suministro de agua potable bebible de manera intermitente, a fin de evitar su derroche; y los segundos son muebles de abastecimiento de agua potable bebible, mediante el flujo intermitente para su recarga en recipientes portátiles.

VII. CAUCE.- El canal natural o artificial con capacidad necesaria para llevar las aguas de una creciente máxima o mínima ordinaria de una corriente;

VI Bis. Cosecha de Agua de Lluvia.- La acción de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal, para captar agua de lluvia, nieve o granizo, regulada por la presente ley, y promovida, organizada e incentivada por el Gobierno del Distrito Federal;

VII Ter. Cosechador(a) de Agua de Lluvia.- Las dependencias, entidades, organismos,



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

instituciones, organizaciones y entes públicos, privados y sociales, los ejidos, comunidades, barrios y pueblos, así como las y los habitantes del Distrito Federal que conscientes de la fundamental importancia de construir colectivamente una nueva cultura del uso, ahorro y reuso del agua potable realicen las acciones individuales o colectivas que puedan para contribuir con el Gobierno del Distrito Federal a promover, organizar e incentivar la cosecha de agua de lluvia;

VIII. CRITERIOS: Los lineamientos obligatorios contenidos en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables para orientar las acciones de gestión integral y prestación de servicios hidráulicos;

IX. DELEGACIONES: Los órganos político administrativos de cada demarcación territorial en las que se divide el Distrito Federal;

X. DEPOSITO O VASO.- La depresión natural o artificial de captación o almacenamiento de los escurrimientos de agua de la cuenca aportadora;

XI. DERECHO DE VÍA.- El área destinada a los conductos hidráulicos naturales o artificiales para protección y realización de mantenimientos preventivos y correctivos;

XII. DERIVACIÓN.- La conexión de cualquiera de los servicios hidráulicos de un predio a otro colindante;

XIII. DESCARGA FORTUITA.- La acción de derramar ocasional o accidentalmente agua o cualquiera otra sustancia al drenaje, los cauces y corrientes de agua;

XIV. DESCARGA INTERMITENTE.- La acción de verter, en periodos irregulares, agua o cualquier otra sustancia al drenaje;

XV. DICTAMEN DE FACTIBILIDAD.- La opinión técnica vinculante y obligatoria que emite la dependencia encargada de la operación hidráulica en el Distrito Federal, relativa a la dotación de los servicios hidráulicos de agua potable, agua residual tratada y drenaje, previamente a la obtención de la Licencia de Construcción;

XVI. DRENAJE.- La infraestructura para



I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

recolectar, conducir y disponer las aguas residuales;

XVII. DILUCIÓN.- La acción de mezclar dos tipos de aguas con diferentes características con el objeto de disminuir sus cargas contaminantes;

XVII Bis. Fondo.- El Fondo de Apoyo a la Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XVIII. INFRAESTRUCTURA INTRADOMICILIARIA.- La obra interna que requiere el usuario final de cada predio para recibir los servicios hidráulicos;

XIX. LEY.- La Ley del Derecho al Acceso, Disposición y Saneamiento del Agua de la Ciudad de México;

XX. LEY AMBIENTAL. - La Ley Ambiental del Distrito Federal;

XX Bis. Metro cúbico cosechado.- El metro cúbico de agua pluvial cosechada como unidad básica de diagnóstico, pronóstico y proyección de las políticas, estrategias, programas y acciones del Gobierno del Distrito Federal, de los sectores público, privado, social, ejidos, comunidades, barrios, pueblos y de las y los habitantes del Distrito Federal;

XX Ter. Mingitorio sin agua.- Son muebles de baño de función específica que no requieren del arrastre del agua para desalojar la orina hacia los sistemas de drenaje o depósitos especiales para aprovechar la orina, cuentan con una barrera impermeable o mecánica que bloquea los olores;

XXI. POZO.- La excavación o perforación que se hace en el terreno para extraer, inyectar agua o para otros fines.

XXII. POZO PARTICULAR. - La concesión que otorga la autoridad competente a persona física o moral para la explotación, uso o aprovechamiento de agua;

XXII Bis. Programa general.- El Programa General de Cosecha de Agua de Lluvia del Distrito Federal;

XXIII. PROCURADURÍA.- La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del

**XVI Bis. DRENAJE PLUVIAL.- La infraestructura para recolectar, conducir y disponer las aguas pluviales**

XVII. a XLI...



<p>Distrito Federal;</p> <p>XXIV. RECURSOS HÍDRICOS.- Los recursos de agua dulce contenida en cualquier tipo de cuerpos y cauces de agua disponible para uso y consumo, así como las aguas derivadas de la precipitación pluvial o tratamiento, incluyendo los procesos naturales y artificiales de su interacción en el entorno biótico y abiótico de todo el sistema hidrológico considerando el recursos suelo y sus recursos que permiten el desarrollo de estos procesos;</p> <p>XXV. REGLAMENTO.- El Reglamento de la Ley de Aguas del Distrito Federal;</p> <p>XXVI. REGLAMENTO INTERIOR.- Se deroga;</p> <p>XXVII. RESTRINGIR.- Reducir o limitar el suministro de agua potable y descargas de aguas residuales y reusadas en las actividades comerciales o productivas;</p> <p>XXVIII. RED PRIMARIA.- El conjunto de obras desde el punto de captación de las aguas hasta los tanques de regulación del servicio a falta de estos, incluidas las obras primarias hasta la línea general de distribución del servicio;</p> <p>XXIX. RED SECUNDARIA.- El conjunto de obras desde la interconexión del tanque de regulación, así como de la línea general de distribución hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio;</p> <p>XXIX BIS. Red de Distribución de Agua Tratada.- Conjunto de obras desde la salida del cárcamo de bombeo o almacenamiento de agua tratada, incluyendo válvulas y piezas especiales, hasta el punto de interconexión con la infraestructura interdomiliar del predio correspondiente al usuario final del servicio;</p> <p>XXX. REUSO.- El segundo uso de las aguas, que cumpla con la normatividad emitida para tal efecto;</p> <p>XXXI. SECRETARÍA: La Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal;</p> <p>XXXII. SERVICIO DE DRENAJE.- La actividad que regula la red o conductos y dispositivos para recolectar, conducir y disponer de las aguas residuales;</p> <p>XXXIII. SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA</p>	
--	--



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>POTABLE.- La actividad mediante la cual se proporcionan agua apta para el consumo humano;</p> <p>XXXIV. SERVICIOS HIDRÁULICOS.- Los servicios públicos que presta la administración pública del Distrito Federal relativos al agua potable, drenaje y alcantarillado;</p> <p>XXXV. SISTEMA DE AGUAS: El Sistema de Aguas de la Ciudad de México;</p> <p>XXXV Bis. Suspensión.- Acción de obstruir el suministro del agua de la red de distribución del Gobierno del Distrito Federal a la toma del usuario;</p> <p>XXXVI. TOMA.- El punto de interconexión entre la infraestructura de la red secundaria para el abastecimiento de los servicios hidráulicos y la infraestructura interdomiciliaria de cada predio;</p> <p>XXXVII. TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES.- La actividad para remover y reducir las cargas contaminantes de las aguas;</p> <p>XXXVII BIS. Tratamiento de agua pluvial.- La actividad que mediante procesos físico-químicos y biológicos remueve las cargas contaminantes del agua pluvial;</p> <p>XXXVIII. USO DOMÉSTICO.- La utilización de aguas destinadas al uso particular en viviendas, el riego de sus jardines y de árboles de ornato, así como el abrevadero de animales domésticos, siempre que éstas no incluyan actividades lucrativas;</p> <p>XXXIX. USO NO DOMESTICO.- La utilización del agua en establecimientos comerciales industriales y de servicios;</p> <p>XL. USUARIO.- La persona física o moral que haga uso de uno o más de los servicios hidráulicos; y</p> <p>XLI. ZANJA DE ABSORCIÓN: Excavación practicada en el suelo para canalizar el agua pluvial y propiciar su infiltración.</p>	
<p>Artículo 7.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje y</p>	<p>Artículo 7.- El Sistema de Aguas de la Ciudad de México es un Órgano Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal, adscrito a la Secretaría del Medio Ambiente, cuyo objeto principal es la operación de la infraestructura hidráulica y la prestación del servicio público de agua potable, drenaje <b>para</b></p>



I LEGISLATURA

### DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.</p> <p>I. a la VII. Derogadas.</p> <p>Derogado</p>	<p><b>la captación y conducción de aguas pluviales, drenaje para aguas negras y grises</b>, y alcantarillado, así como el tratamiento y reuso de aguas residuales, que fungirá como auxiliar de la Secretaría de Finanzas en materia de servicios hidráulicos conforme a lo dispuesto en el Código Financiero del Distrito Federal.</p> <p>El ejercicio de las facultades que esta Ley confiere al Sistema de Aguas de la Ciudad de México, es sin menoscabo de que puedan ser ejercidas directamente por la Secretaría.</p> <p>I. a la VII. Derogadas.</p> <p>Derogado</p>
<p>Artículo 16. Corresponde al Sistema de Aguas el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I. Elaborar, ejecutar, evaluar y vigilar el Programa de Gestión Integral de los Recursos Hídricos, como instrumento rector de la política hídrica;</p> <p>II. Planear, organizar, controlar y prestar los servicios hidráulicos, y los procesos de tratamiento y reúso de aguas residuales coordinándose en su caso con las delegaciones.</p> <p>III. Elaborar el padrón de usuarios del servicio público a su cargo;</p> <p>IV. Opinar y participar sobre los criterios que la Secretaría incluya en las normas ambientales para el Distrito Federal en materia de manejo integral de los recursos hídricos, de prestación de servicios hidráulicos y el tratamiento y reúso de aguas residuales;</p> <p>V. Coadyuvar con la Secretaría de Salud en la medición y control de las condiciones y de la calidad del agua potable abastecida en el Distrito Federal;</p> <p>VI. Analizar y proponer a la o el Jefe de Gobierno del Distrito Federal los montos para el cobro de derechos de los servicios hidráulicos a los que esta Ley se refiere, así como programas de financiamiento, inversión y de endeudamiento para proyectos de construcción, conservación y mantenimiento de infraestructura</p>	<p>Artículo 16...</p> <p>I. a XVI...</p>







I LEGISLATURA

DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

<p>hidráulica;</p> <p>VII. Ordenar el tratamiento obligatorio de aguas residuales y el manejo de lodos a las personas físicas o morales que utilicen y contaminen el agua con motivo de los procesos industriales, comerciales o de servicios que realicen;</p> <p>VIII. Fungir como auxiliar de la autoridad fiscal en los términos establecidos en el Código Financiero del Distrito Federal para recaudar, comprobar, determinar, administrar, cobrar y enterar ingresos en materia de servicios hidráulicos;</p> <p>IX. Suspender y/o restringir los servicios hidráulicos a inmuebles y tomas conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley y el Código Financiero del Distrito Federal;</p> <p>X. Restringir el suministro de agua potable a los usuarios cuando por causas de fuerza mayor el abastecimiento sea insuficiente;</p> <p>XI. Vigilar la aplicación de políticas de extracción de las fuentes de abastecimiento y recarga de acuíferos, así como del uso y explotación de pozos particulares, expedidas por la autoridad competente;</p> <p>XII. Establecer los criterios técnicos para la prestación de servicios hidráulicos por las delegaciones y propiciar la coordinación entre los programas sectorial y delegacionales, atendiendo tanto a las políticas de gobierno como a las disponibilidades presupuestales;</p> <p>XIII. Se deroga.</p> <p>XIV. Llevar a cabo los estudios y proponer la necesidad de otorgar concesiones para la realización de obras y la prestación de los servicios hidráulicos y vigilar su cumplimiento;</p> <p>XV. Promover la sustitución del agua potable por agua tratada en cualquier actividad incluyendo la agropecuaria;</p> <p>XVI. Proponer mecanismos fiscales y financieros tendientes a fomentar la inversión privada y social en proyectos hidráulicos;</p> <p>XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y evacuación de las aguas pluviales;</p> <p>XVIII. Proyectar, ejecutar y supervisar las obras hidráulicas necesarias así como controlar las</p>	<p>XVII. Ejecutar programas urbanos de drenaje y <b>drenaje pluvial</b>;</p> <p>XVIII. a XXIX...</p>
---	--



inundaciones, los hundimientos y movimientos de suelo cuando su origen sea hidráulico;

XIX. Construir presas de captación y almacenamiento de agua pluvial, así como colectores marginales a lo largo de las barrancas y cauces para la captación de agua;

XX. Construir en las zonas de reserva ecológica, áreas verdes, represas, ollas de agua, lagunas de infiltración, pozos de absorción y otras obras necesarias para la captación de aguas pluviales, con el fin de incrementar los niveles de agua de los mantos freáticos, en coordinación con la Comisión Nacional del Agua;

XXI. Realizar las acciones necesarias que eviten el azolve de la red de alcantarillado y rescatar, sanear, proteger y construir las instalaciones para aprovechar las aguas de los manantiales y pluviales que circulan por barrancas y cauces naturales;

XXII. Verificar que la tecnología que emplean las empresas constructoras de viviendas, conjuntos habitacionales, espacios agropecuarios, industriales, comerciales y de servicios, sea la adecuada para el ahorro de agua;

XXIII. Promover mediante campañas periódicas e instrumentos de participación ciudadana, el uso eficiente del agua y su conservación en toda las fases del ciclo hidrológico, e impulsar una cultura del agua que considere a este elemento como un recurso vital, escaso, finito y vulnerable mediante la educación ambiental; así como programar, estudiar y realizar acciones para el aprovechamiento racional del agua y la conservación de su calidad;

XXIV. Promover campañas de toma de conciencia para crear en la población una cultura de uso racional del agua y su preservación;

XXV. Fomentar opciones tecnológicas alternas de abastecimiento de agua y saneamiento, así como la investigación, desarrollo y aplicación de tecnologías, equipos, sistemas y procesos para el manejo integral de los recursos hídricos;



I LEGISLATURA

## DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO

XXVI. Promover la optimización en el consumo del agua, la implantación y operación de sistemas de tratamiento de aguas residuales, su reúso, y aprovechamiento de aguas pluviales, así como la restauración y protección de los mantos freáticos;

XXVII. Aplicar las normas ambientales del Distrito Federal y las normas oficiales mexicanas en las materias relacionadas con la presente Ley;

XXVIII. Vigilar el cumplimiento y aplicación de la presente ley, en las materias de su competencia, y aplicar las sanciones y ejercer los actos de autoridad en la materia que no estén reservados al Jefe de Gobierno del Distrito Federal; y

XXIX. Las demás que le confieran esta Ley, su reglamento y otras disposiciones legales aplicables.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** – Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para su máxima difusión.

**SEGUNDO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

**TERCERO.** – El Sistema de Aguas de la Ciudad de México contará con cinco años a partir de la entrada en vigor del presente decreto para la creación del drenaje para agua pluvial.

Dado en el recinto del Congreso de la Ciudad de México, el 15 de noviembre de 2019

**DIPUTADO FERNANDO JOSÉ ABOITIZ SARO**